



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Esteban Alberto Flores Mariscal, delegado del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y con el oficio PJEO/SC/67/2015 y anexos del Secretario de Acuerdos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **033107** y **033932**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita: *"el uso de medios electrónicos para reproducir las resoluciones emitidas por esta H. Suprema Corte de Justicia y en general, todo tipo de actuaciones que obren dentro de la presente controversia constitucional"*

Visto lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose incluso su expedición sin audiencia previa de las demás partes; disposición que permite, por un lado, que las partes

puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, además, el que en todo caso se asiente razón en el propio expediente, de cuáles son los documentos solicitados y de la entrega de éstos al interesado, con lo cual se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y si bien, en la práctica se autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

En este orden de ideas, aun cuando no existe impedimento legal para hacer uso de medios electrónicos que reproduzcan gráficamente las constancias de autos, no puede traducirse en que se acuerde favorablemente su petición, dado que se está en un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia y en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse las partes, así como toda actuación del juzgador; las que, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas de las constancias de autos y que garantiza, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Aunado a lo anterior, tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de autos en todo momento y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

De lo contrario, la pretendida autorización para que en todo momento el interesado pueda obtener la reproducción de todas las actuaciones y pruebas que obran en el expediente, cada vez que acude al Tribunal, implicaría descontrol respecto de la identificación de los documentos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reproducidos, al no existir constancia en autos de esa situación.

Atento a la razones antes señaladas, como se adelantó, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud del promovente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario de Acuerdos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de mayo del año en curso, al informar el estado procesal y remitir copia certificada de la controversia constitucional 01/2015, con el cual deberá de **formarse el cuaderno de pruebas** respectivo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de **diez de junio de dos mil quince**, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 23/2015**, promovida por el Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
CASA/ATM